Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5497/2023

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

Alcaldía Azcapotzalco

Fecha de Resolución 06/09/2023

Palabras clave: Respuesta, copia, censo, ampliación.

Solicitud

"Derivado del censo económico que está realizando la Dirección de Desarrollo Económico, solicito un informe de cuantos negocios con su respectivo giro cerraron después de la pandemia en la colonia CENTRO de Azcapotzalco esto con la finalidad de hacer un comparativo con los datos del INEG." (Sic)

Respuesta

"Al respecto me permito hacer del conocimiento del peticionario que, hasta la fecha, se tiene identificado que en la colonia Azcapotzalco Centro, aproximadamente 98 negocios cerraron sus operaciones, lo anterior se determinó con base en las vistas que se han realizado a los negocios -hasta dos visitas para comprobar si operan o no., así como de las entrevistas a los vecinos colindantes o cerca de estos negocios, quienes nos han hecho saber que dichos establecimientos no han reanudado su servicio." (Sic)

Inconformidad con la respuesta

"Dado que cuentan con el dato del centro de azcapotzalco, para dar certeza al dato proporcionado, requiero una copia en formato Excel simple del vacío del censo del centro de azcapotzalco, sin afectar los datos personales de los encuestados." (Sic)

Estudio del caso

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona recurrente no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplia su solicitud situación que no actualiza lo establecido en el artículo 234 en correlación 428 fracción III de la Ley de Transparencia.

Determinación del Pleno

Se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5497/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ. *

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés[1]

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información número **092073923001635**, realizada a la **Alcaldía Azcapotzalco**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES **3**
I. Solicitud. 4
II. Acuerdo de prevención. 4
CONSIDERANDOS **5**
PRIMERO. Competencia. 5
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 5
RESUELVE **7**

[1] Todas las fechas corresponden al año 2023, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto* u *órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
***Sujeto obligado*:**	Alcaldía Azcapotzalco

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1 Presentación de la solicitud. El dieciocho de agosto, la *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma* a la cual se le asignó el folio de número 092073923001635, señalando como medio de notificación "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", y modalidad de entrega "Copia certificada", mediante la cual requirió de la **Alcaldía Azcapotzalco** lo siguiente:

> *"Derivado del censo económico que está realizando la Dirección de Desarrollo Económico, solicito un informe de cuantos negocios con su respectivo giro cerraron después de la pandemia en la colonia CENTRO de Azcapotzalco esto con la finalidad de hacer un comparativo con los datos del INEG." (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El veinticinco de agosto, el *sujeto obligado* le notificó a la *persona recurrente* vía plataforma, el oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGDE/2023-355, por medio el cual se hace de su conocimiento:

> *"Al respecto me permito hacer del conocimiento del peticionario que, hasta la fecha, se tiene identificado que en la colonia Azcapotzalco Centro, aproximadamente 98 negocios cerraron sus operaciones, lo anterior se determinó con base en las vistas que se han realizado a los negocios -hasta dos visitas para comprobar si operan o no., así como de las entrevistas a los vecinos colindantes o cerca de estos negocios, quienes nos han hecho saber que dichos establecimientos no han reanudado su servicio." (Sic)*

1.3 Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de agosto, la persona *recurrente* presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes*:*

> *"Dado que cuentan con el dato del centro de azcapotzalco, para dar certeza al dato proporcionado, requiero una copia en formato Excel simple del vacío del censo del centro de azcapotzalco, sin afectar los datos personales de los encuestados." (Sic)*

1.4 Registro. El veintiocho de agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5497/2023**.

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** [2]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona *recurrente* no formula un agravio alguno contra la respuesta emitida, sino que, amplia su solicitud situación que no actualiza lo establecido en el artículo 234 de la *Ley de Transparencia*:

[2] **"**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Artículo 235. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;
II. La declaración de inexistencia de información;
III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
IV. La entrega de información incompleta;
V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;".

Por lo anterior, se **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III de la *Ley de Transparencia*,** que a continuación se reproduce:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
III. <u>No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;</u>
IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".

De lo anterior se desprende que de los agravios esgrimidos por el ahora recurrente no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia,* dado que impugna la veracidad de la información proporcionada por el *sujeto obligado*, por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, por **no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20